

## **LA ENSEÑANZA EN VALORES A TRAVÉS DEL CINE EN DERECHO PENAL**

The education in values through the cinema in Criminal Law

NATALIA PÉREZ RIVAS  
Profesora Doctora de Derecho Penal  
Universidade de Santiago de Compostela  
[natalia.perez.rivas@usc.es](mailto:natalia.perez.rivas@usc.es)

FERNANDO VÁZQUEZ-PORTOMEÑE SEIJAS  
Profesor Titular de Derecho Penal  
Universidade de Santiago de Compostela  
[fernando.portomene@usc.es](mailto:fernando.portomene@usc.es)

### **Resumen**

Es preciso revisar los cometidos de los alumnos y de los profesores en el marco de la enseñanza universitaria, para la mejora de la calidad del aprendizaje en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior (EEES). Este trabajo apuesta por una docencia más participativa y dinámica en el ámbito del Derecho penal, basada en estrategias y técnicas de enseñanza que promuevan la participación, cooperación y desarrollo de actitudes y valores democráticos.

**Palabras clave:** cine, Derecho penal, docencia, EEES

### **Abstract**

In order to improve the quality of learning process in the context of European Higher Education Area (EHEA), it is necessary to adapt the classic role of students and teaching staff. This paper defends the introduction of interactive and dynamic learning methods, as the cinema, in the field of Criminal Law, based on strategies and techniques which promote the participation, the cooperation and the development of democratic attitudes and values.

**Keywords:** cinema, Criminal Law, teaching, EHEA

## **1. INTRODUCCIÓN**

La adecuación al Espacio Europeo de Educación Superior (en adelante EEES) de las enseñanzas universitarias presupone "formar en competencias", de tal manera que los estudiantes adquieran nuevas capacidades y habilidades. El proceso de enseñanza se transforma en un proceso de aprendizaje que hace del alumno, al propio tiempo, el foco de atención y el centro de gravedad del sistema. En puridad debe hablarse, así, de un cambio de paradigma, esto es, del tránsito desde un modelo apoyado sobre la idea "enseñar" a otro basado en el aprendizaje autónomo y a lo largo de toda la vida. Lo prioritario será,

por tanto, la adquisición de *capacidades transversales*, que son las que convierten a una persona en un trabajador apto para insertarse, con garantías de éxito, en un mercado laboral incierto y extremadamente competitivo (Calvo Vérguez, 2009; Romero García & Amante García, 2007).

Pero además de ello, la universidad debe contribuir, igualmente, a la formación en valores y actitudes del estudiantado con el objetivo de garantizar su "competencia ciudadana [...] para mejorar la cohesión social y reducir las desigualdades, desarrollando actitudes y valores asociados a la profesionalidad, la búsqueda de la verdad, el sentido crítico, la responsabilidad, la ciudadanía activa, el respeto y la inclusión social (Martínez & Esteban, 2005). A este aspecto de la formación se hace referencia de forma expresa, por primera vez, en la Declaración de Berlín de 2003 al afirmarse que "la necesidad de aumentar la competitividad debe ser equilibrada con el objetivo de mejorar las características sociales del EEES, apuntando a fortalecer la cohesión social y reduciendo las desigualdades sociales y de género" (Traver Martí & García López, 2006).

A este respecto, a nadie le es ajeno el hecho de que en la sociedad actual se perciben no pocas actitudes discriminatorias de género que tienen su expresión más dramática en los casos de la violencia contra la mujer. Se hace del todo necesario, por tanto, promover a través de la educación un cambio hacia actitudes no discriminatorias de género que sirvan para construir una sociedad más igualitaria (López Alacid, 2008).

El objetivo de nuestro trabajo es exponer una experiencia sobre el uso del cine como herramienta audiovisual de educación en valores. Ésta se desarrolló en el único grupo de la asignatura troncal "Derecho Penal III", impartida en el tercer curso de la titulación de Diploma Superior en Criminología durante el curso académico 2013/2014.

## **2. LA INCLUSIÓN DE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

### **2.1. Fundamentos legales de la incorporación de la perspectiva de género en la educación superior**

Diversos trabajos acreditan el papel jugado por los cursos y actividades formativas centrados en cuestiones de género a la hora sensibilizar a los estudiantes y modificar sus actitudes hacia los roles de género (Donoso Vázquez & Velasco Martínez, 2013; Cobo Bedia, 2008, 2005). A este respecto, los esfuerzos del movimiento feminista en la búsqueda de la conformación de una sociedad igualitaria se han visto reconocidos legislativamente, en el ámbito de la educación universitaria, a nivel europeo, nacional y autonómico, a partir del año 2003.

En el marco de la Unión Europea, ya en el comunicado formulado con motivo de la celebración en Berlín, el 19 de septiembre de 2003, de la Conferencia de Ministros de Educación de la Unión Europea con relación al

Proceso de Bolonia –“Construyendo el Espacio Europeo de Educación Superior”- se estableció, como uno de los objetivos a perseguir, tanto a nivel europeo como nacional, la reducción de las desigualdades de género en la Educación Superior. Por su parte, tanto en la Recomendación 2006/962/CE<sup>1</sup> -considerando 12- como en las Directrices integradas para el crecimiento y el empleo (2005-2008), se insta a adaptar los sistemas de educación y formación para, de un lado, responder a los nuevos requisitos en materia de competencias y, de otro, garantizar la integración de la perspectiva de género y de la igualdad de género en todas las acciones.

Ya en el ámbito estatal, la Ley Orgánica 1/2004<sup>2</sup> representa la primera ley nacional que regula la implementación de acciones de igualdad y no discriminación en el ámbito de la educación superior. Así, en su artículo 4, al regular los principios y valores del sistema educativo, dispone, en el apartado primero, que “el sistema educativo español incluirá entre sus fines la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y de la igualdad entre hombres y mujeres, así como en el ejercicio de la tolerancia y de la libertad dentro de los principios democráticos de convivencia. Igualmente, el sistema educativo español incluirá, dentro de sus principios de calidad, la eliminación de los obstáculos que dificultan la plena igualdad entre hombres y mujeres y la formación para la prevención de conflictos y para la resolución pacífica de los mismos”. A mayor abundamiento, y circunscribiéndose ya al ámbito universitario, el apartado séptimo, del citado precepto, establece la obligación de las universidades de incluir y fomentar, en todos los ámbitos académicos la formación, docencia e investigación, de forma transversal, los principios de la igualdad de género y la no discriminación.

Posteriormente, en el año 2007, fue aprobada la Ley Orgánica 3/2007<sup>3</sup>. En su artículo 25 regula el principio de igualdad en el ámbito de la educación superior, estableciendo que las Administraciones públicas, en el ejercicio de sus respectivas competencias deberán, de un lado, fomentar la enseñanza y la investigación sobre el significado y alcance de la igualdad entre mujeres y hombres y, de otro, promover la inclusión, en los planes de estudio en que proceda, de enseñanzas en materia de igualdad entre mujeres y hombres, la creación de postgrados específicos y la realización de estudios e investigaciones especializadas en la materia.

En el marco ya de la regulación de los estudios universitarios, la Ley Orgánica 4/2007<sup>4</sup> establece una nueva estructuración de las enseñanzas y Títulos universitarios oficiales e, incluye, en el párrafo duodécimo de su preámbulo, como uno de los valores a cuya consecución tiene que contribuir la Universidad, la igualdad entre los hombres y las mujeres. Para la consecución de este objetivo se establecen, a lo largo de su

---

<sup>1</sup> Recomendación del Parlamento Europeo y del Consejo (2006/962/CE), de 18 de

<sup>2</sup> Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

<sup>3</sup> Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

<sup>4</sup> Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6 /2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOMLOU).

articulado, una serie de medidas a implementar: a) la presencia equilibrada de mujeres y hombres en los órganos de gobierno y representación de las Universidades Públicas (art. 13); b) el fomento y la consecución de la igualdad a través de la investigación (art. 41.1); c) la presencia equilibrada de las mujeres en los grupos de investigación (art. 41.4); d) la creación de Unidades de Igualdad (Disposición adicional duodécima). No se regula, en cambio, la inclusión de materias relacionadas o propiamente específicas de igualdad de género. La ley 14/2011<sup>5</sup> prevé, por su parte, un conjunto de medidas que tienen por finalidad "situar a la legislación española en materia de ciencia y tecnología e innovación en la vanguardia internacional". Entre ellas destaca la incorporación de la perspectiva de género como categoría transversal en la ciencia, la tecnología y la innovación, así como una presencia equilibrada de mujeres y hombres en todos los ámbitos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (art. 3.k).

Finalmente, y por lo que respecta al ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia, la Ley 7/2004<sup>6</sup> aborda, también, la cuestión del género en el campo de la educación superior. A este respecto, en su art. 11 dispone que la Xunta de Galicia fomentará el estudio y la investigación de las cuestiones de género en el ámbito de la educación superior, a través de dos medidas principales: a) la promoción de la creación de cátedras sobre cuestiones de género en las facultades, escuelas técnicas superiores y escuelas universitarias; b) la potenciación de la realización de proyectos de estudio e investigación sobre cuestiones de género y/o de proyectos de estudio e investigación en los que se integre una perspectiva de género.

Por el contrario, ni en la Ley 6/2013<sup>7</sup> ni en los Estatutos de la Universidad de Santiago de Compostela se hace referencia expresa alguna a la integración de la perspectiva de género.

## **2.2. ¿Por qué es necesaria la formación en perspectiva de género en el campo criminológico?**

El acceso de los contenidos vinculados al género, como coeficiente de desigualdad, exclusión y, en general, de estratificación social, a los programas formativos de las universidades parece algo obligado e inexcusable (Unitat d'Igualtat, 2010). Ello es así si tenemos en cuenta la responsabilidad social de aquéllas en la construcción de un mundo más igual y solidario, y, sobre todo, que el desarrollo de Europa -uno de los principios sobre los que se sustenta el EEES- es indisoluble del de las políticas de igualdad de género y de fomento de los estudios e investigaciones centrados en ella (Ventura Franch, 2008). A pesar de todo, un estudio realizado por la Fundación Isonomía, en el año 2010, sobre la integración de la perspectiva de género en los planes de estudio de los grados de la Universidad Jaume I de Castellón, constató que sólo

<sup>5</sup> La ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación incorpora.

<sup>6</sup> Ley 7/2004, de 16 de julio, gallega para la igualdad de mujeres y hombres.

<sup>7</sup> Ley 6/2013, de 13 de junio, del sistema universitario de Galicia.

Periodismo, Comunicación Audiovisual, Publicidad y Relaciones Públicas arrojaban un balance positivo (Fundación Isonomía, 2010).

Por lo que respecta a la titulación en Criminología ofertada por la Universidad de Santiago de Compostela, la perspectiva de género tiene carácter transversal. Entre sus competencias generales las siguientes: a) la comprensión de los fenómenos sociales desde una perspectiva crítica; b) la capacidad para valorar la importancia de la igualdad; c) la adquisición de una conciencia crítica frente a la realidad de nuestro tiempo. No obstante, y centrándonos en cada una de las materias de que consta, su articulación sólo se produce a través de la inclusión de ciertos aspectos o contenidos en los programas, nunca a través de las competencias específicas de cada una de ellas (Vázquez-Portomeñe Seijas, Guinarte Cabada & Pérez Rivas, 2015).

Los estudios relacionados con la perspectiva de género ponen de manifiesto que la desigualdad entre hombres y mujeres responde a un complejo sistema de relaciones sociales, arraigado en los significados que el orden cultural atribuye a la femineidad y a la masculinidad, conocido como ordenamiento de género (Bourdieu, 2000). Su consolidación en el ámbito de la formación criminológica no supone, sin más, un acto de reconocimiento académico, sino el aprovechamiento de una contribución científica importante en la construcción de una sociedad más igual y solidaria (Ventura, 2008). Además, su incorporación a la preparación académica de las y los estudiantes de Criminología les aporta nuevos elementos teóricos y metodológicos para el entendimiento de ciertos factores personales y sociales vinculados al fenómeno de la delincuencia, entre ellos, los patrones de motivación y acceso a las oportunidades delictivas y las desigualdades de género en tipo, frecuencia y contexto del delito. Ahora bien, la perspectiva de género se proyecta, también, sobre las competencias profesionales vinculadas a los estudios universitarios en el ámbito de la Criminología, influyendo poderosamente en las actitudes, el comportamiento y las percepciones que se pretende despertar e incentivar en los estudiantes.

En el terreno del aprendizaje de conocimientos les ayudará a redefinir las nociones de intervención y tratamiento, permitiéndoles formular nuevas estrategias transversales e incorporar procedimientos que promuevan de modo efectivo la igualdad de derechos y de oportunidades sociales en la intervención profesional. Además, en relación con el desarrollo de habilidades, les proporciona competencias que les permitirán analizar críticamente los procesos de construcción de las relaciones de género, en el ámbito del sistema de justicia penal, y comprender los mecanismos de exclusión -de género- que utiliza dicho sistema (Donoso Vázquez & Velasco Martínez, 2013). Por último contribuye al aprendizaje de valores no sexistas y de respeto a la diversidad de género.

### **3. EL CINE COMO RECURSO DIDÁCTICO EN LA ASIGNATURA "DERECHO PENAL III"**

#### **3.1. Innovación docente: el caso del cine**

En el marco de estas premisas surgió de la necesidad de implementar, en la mencionada titulación propia, nuevas estrategias metodológicas de aprendizaje en las que el alumno se convierta en el protagonista de su propia formación (Tomás Folch, 2003). En este punto, las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC's) juegan un papel fundamental (Bosco, 2005; De Pablos, 2007). Dentro de éstas, el cine se presenta como una poderosa alternativa pedagógica al facilitar no sólo la comprensión de los contenidos, sino también, dado su recurso a lo emocional, contribuir al desarrollo de aptitudes y a la difusión y consolidación de valores (Holgado Sáez, 2013). Además, su utilización en los diferentes niveles educativos es recomendada por la UNESCO desde 1949 y respaldada, actualmente, por la Ley Orgánica 2/2006<sup>8</sup> –arts. 17, i, j; 19. 2 y 23, l– y por la Ley 55/2007<sup>9</sup> –disposición adicional séptima–.

Se ha dicho, a este respecto, que el cine puede contribuir a mostrar las diversas aristas de las que se compone el Derecho, así como sus múltiples conexiones con la sociedad, la política o la moral (Pérez Treviño, 2007). El Derecho penal puede beneficiarse, como pocas ciencias, de esa *potencialidad contextual* de las películas. Sentado que la formación que debemos proporcionar a nuestros alumnos debe orientarse, también, a aspectos de naturaleza práctica, el cine puede constituirse en una herramienta muy fructífera con vistas a que capten, comprendan y evalúen las consecuencias de su aplicación en la sociedad, más allá de la comprensión abstracta del significado de las disposiciones del Código penal.

Siendo conscientes de las enormes posibilidades pedagógicas del cine (Orts Berenguer, 2003; Rivaya García, 2006; Miguel Hernández, 2008; Thury Cornerjo, 2009; Cano Galán, 2010), en este momento nos referiremos exclusivamente, sin embargo, al uso de las películas a modo de casos o supuestos prácticos visuales, esto es, como historias sólidas y coherentes que nos presentan situaciones criminológicas que pueden ser analizadas en clase.

#### **3.2. El estudio del fenómeno de la violencia de género a través de la película "Te doy mis ojos"**

Durante el curso académico 2013-2014 una de las historias que hemos tomado como referencia, en la asignatura de Derecho Penal III, es la que narra la película española "Te doy mis ojos", del año 2003, de la directora Icíar Bollaín<sup>10</sup>. Afrontar el problema de la violencia contra la mujer implica

<sup>8</sup> Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

<sup>9</sup> Ley 55/2007, de 28 de diciembre, del Cine.

<sup>10</sup> Título: Te doy mis ojos.

Dirección: Icíar Bollaín.

Producción: Santiago García de Leániz.

Guión: Icíar Bollaín y Alicia Luna.

Fotografía: Carles Gusi.

un sinfín de cuestiones relevantes, tanto prácticas como de hondo calado teórico. Su visionado da pie para que los alumnos comprendan, reflexionen y trabajen con algunas de ellas.

"Te doy mis ojos" es un drama protagonizado por Laia Marull, que da vida a Pilar, una víctima de malos tratos que, tras huir de su casa, trata de rehacer su vida y comienza a trabajar como cajera de visitas turísticas en una iglesia. Tras localizarla, le da una segunda oportunidad a su marido, Antonio, interpretado por Luis Tosar, que promete cambiar y busca, para ello, ayuda psicológica. A pesar de los esfuerzos de Antonio por seguir la terapia, la violencia se abre, de nuevo, paso en la relación y Pilar es desnudada y humillada públicamente en un balcón. La película termina cuando Pilar, acompañada por sus compañeras de trabajo, recoge sus cosas de su domicilio, con la idea de empezar una nueva vida, ante la mirada pensativa de Antonio (con más detalle, Díaz, 2003; Garrido, 2003). La historia revela (y ayuda a los alumnos a comprender) el sistema complejo de poder, dependencia y control edificado a partir del abuso físico, la coacción y las amenazas perpetrados por el agresor sobre la mujer. La razón por la que las mujeres víctimas de violencia de género permanecen en una relación violenta se debe, según la teoría de la "indefensión aprendida" formulada por Martin Seligman (1975) y aplicada, a este contexto, por Leonore Walker (1979), a que el comportamiento violento impredecible genera un estado de pasividad que le imposibilita escapar, paralizándola.

El cine ayuda a contextualizar conceptos abstractos y a mostrar cómo juegan en la práctica cotidiana, más allá de la esquematización de la realidad que caracteriza a la ciencia jurídica (Pac Salas & García Casarejos, 2013). En ese sentido, analizar una película puede suponer un ejercicio interpretativo tan útil -y pedagógico- como la resolución de un caso práctico. Siguiendo ese camino, hemos tomado "Te doy mi ojos" como punto de partida para acercar a los alumnos a ciertos aspectos clave de las unidades temáticas centradas en la violencia contra la mujer: las controversias (de orden político y sociológico, pero también metodológico) que ha motivado el reconocimiento del estatus de víctimas a las mujeres, la perspectiva de poder y control con que los investigadores han

---

Dirección artística: Víctor Molero.

Montaje: Ángel Hernández Zoido.

Música: Alberto Iglesias.

Duración: 106 minutos.

Intérpretes: Laia Marull (Pilar), Luis Tosar (Antonio), Candela Peña (Ana), Rosa María Sardà (Aurora), Kity Manver (Rosa), Sergi Calleja (Terapeuta), Dave Mooney (John), Nicolás Fernández Luna (Juan), Elisabet Gelabert (Lola), Chus Gutiérrez (Raquel), Elena Irureta (Carmen).

Premios: 7 Goya en 2003 (Mejor Película, Mejor Dirección, Mejor Guión Original, Mejor Actriz, Mejor Actor, Mejor Actriz de Reparto y Mejor Sonido); Concha de plata a la Mejor Actriz y al Mejor Actor al festival de San Sebastián 2003; Premio CEC a la Mejor Película del Festival (Círculo de Escritores Cinematográficos); Mención Especial del Jurado SIGNIS; Premio Ondas a la Mejor Película Española 2003; Premio de la crítica Fotogramas de Plata a la mejor película Española 2003.

empezado a examinar el problema en los últimos años, los componentes comunicativos del abuso y la vinculación de la violencia a conflictos que tienen su origen en problemas o déficits de comunicación, las posibles contribuciones de la mediación a la solución del problema...

### **3.3. Valoración de la experiencia por el alumnado**

La implementación de este tipo de metodologías activas resulta particularmente motivadora para el alumnado, incrementando su interés por la cuestión objeto de estudio. Con el fin de constatar la opinión de los estudiantes en cuanto a esta actividad, pusimos a su disposición, en el Campus Virtual de la asignatura, una breve encuesta. Este cuestionario fue cubierto por 115 alumnos (el 82,14% de los estudiantes matriculados en la asignatura). De estos, el 69,56% valoraron la actividad como buena o muy buena y, el 30,44%, como normal. De forma mayoritaria, el alumnado consideró que el uso de películas a modo de casos les había servido para entender mejor la materia y reflexionar sobre las múltiples y diferentes dimensiones del problema social que constituye la violencia de género. Ello resulta de sumo interés si tenemos en cuenta que es este uno de los campos en los que están llamados a desarrollar su actividad laboral.

De forma coincidente con los resultados obtenidos en otros estudios, pese a la positiva valoración de la actividad, tanto los docentes como el alumnado son conscientes de que este tipo de actividades deben ser complementarias e ir acompañadas de otras metodologías didácticas principales, especialmente la exposición magistral (Cano Galán, 2010). Y es que, sin el debido contexto formativo previo, esta actividad no podría ser valorada más que como un mero entretenimiento (Sánchez-Arcilla Bernal & Madrid Cruz, 2009; Cano Galán, 2010).

## **4. CONCLUSIONES**

El EEES ha supuesto un profundo cambio en el paradigma educativo al pasar a una educación centrada en el aprendizaje. Ello demanda, por parte del profesorado, la búsqueda de nuevas metodologías docentes que sirvan de alternativa a la forma tradicional de la impartición de las materias a través de las lecciones magistrales y la resolución de casos prácticos. A este respecto, el cine puede resultar un instrumento interesante contribuyendo positivamente a una docencia más versátil e integral al posibilitar la implementación de los conocimientos, competencias y actitudes que deseamos que alcance el alumnado. En todo caso, una valoración positiva de esta actividad sólo será posible si, de un lado, la elección de la película se ajusta a los conocimientos previos del alumnado y, de otro, los concretos objetivos perseguidos con esta técnica de enseñanza se encuentren perfectamente determinados. En caso contrario, el recurso al uso de las películas a modo de casos prácticos visuales sería percibido por los estudiantes como una pérdida de tiempo o como un mero entretenimiento.

## **5. BIBLIOGRAFÍA**

- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina*. Barcelona, España: Anagrama.
- Bosco, A. (2005). Las TIC en los procesos de convergencia europea y la innovación en la universidad: oportunidades y limitación, en *Aula Abierta*, 86, 3-27.
- Calvo Vérguez, J. (2009). *Técnicas docentes. Documentos de Trabajo del Instituto de Estudios Fiscales*, 30, 137-152. Disponible en: [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/documentos\\_trabajo/2009\\_30.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/documentos_trabajo/2009_30.pdf)
- Cano Galán, Y. (2010). Derecho y cine: implementación y diseño de una estrategia docente en el marco del Espacio Europeo de Educación Superior. En Cotino Hueso, L., Presno Linera, M. A. *Innovación educativa en Derecho constitucional. Recursos, reflexiones y experiencias de los docentes*. (p. 220). Valencia, España: Servei de Publicacions de la Universitat de València.
- Cobo Bedia, R. (2008) El género en las ciencias sociales. En Laurenzo Copello, P.; Maqueda Abreu, M.L. & Rubio Castro, A. *Género, violencia y derecho*. (pp. 49-59). Valencia: Tirant lo Blanch.
- (2005). El género en las ciencias sociales, en *Cuadernos de Trabajo Social*, 18, 249-258.
- De Pablos, J. (2007). El cambio metodológicos en el Espacio Europeo de Educación Superior y el papel de las tecnologías de la información y la comunicación. En *Revista Iberoamericana de Educación a Distancia*, 10 (2),15-44.
- Díaz, A. (2003). Inyección de sinceridad. En *Miradas de cine*. Disponible en: [www.miradas.net](http://www.miradas.net)
- Donoso Vázquez, T. & Velasco Martínez, A. (2013): ¿Por qué una propuesta de formación en perspectiva de género en el ámbito universitario? En *Profesorado. Revista de currículum y formación del profesorado*, 17 (1), 71-88.
- Fundación Isonomía (2010). *Integración de la perspectiva de género y las enseñanzas en materia de igualdad de mujeres y hombres y no discriminación en los planes de estudios de Grado de la Universitat Jaume I*. Castellón, España: Universitat Jaume I.
- Garrido, D. (2003). Una película imprescindible. En *La Butaca*. Disponible en: [www.labutaca.net](http://www.labutaca.net)
- López Alacid, M.P. (2008). *Efectos del aprendizaje cooperativo en las habilidades sociales, la educación intercultural y la violencia escolar: un estudio bibliométrico de 1997 a 2007*. Alicante, España: Universidad de Alicante.
- Martín Hernández, M. L. (2008). Aprender Derecho del Trabajo a través del cine. Relato de una experiencia (Germinal), en *Revista jurídica de deporte y entretenimiento*, 22, 489-498.
- Martínez, M. y Esteban, F. (2005). Una propuesta de formación ciudadana para el EEES, en *Revista Española de Pedagogía*, 230, 63-83.
- Orts Berenguer, E. (2003). *Prostitución y Derecho en el cine*. Valencia, España: Tirant lo Blanch.

- Pac Salas, D. & García Casarejos, N. (2013). El cine como herramienta de aprendizaje en el aula. Claves de una experiencia docente multidisciplinar en el ámbito económico, en *Revista Internacional de Organizaciones*, 10, 181-197.
- Pérez Triviño, J. L. (2007). Cine y Derecho. Aplicaciones docentes, en *Quaderns de Cine*, 1, 247-255.
- Rivaya García, B. (2006). Derecho y cine. Sobre las posibilidades del cine como instrumento para la didáctica jurídica. En Rivaya García, B., Presno Lanera, M. A. (coord.). *Una introducción cinematográfica al derecho*. (pp. 12-29). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- Romero García, M. C. y Amante García, B. (2007). Formación en competencias utilizando la metodología del aprendizaje cooperativo. En Simón Hurtado, M. A., González González, M. L., Vivaracho Pascual, C. (ed.). *JAC'07. Séptima Jornada sobre Aprendizaje cooperativo*. (pp. 81-92). Valladolid, España.
- Sánchez-Arcilla Bernal, J., Madrid Cruz, M<sup>a</sup>. D. (2010). La Historia del Derecho frente al desafío del Espacio Europeo de Educación Superior, en *Revista de Educación y Derecho*, 1, 1-25.
- Seligman, M. (1975). *Helplessness: On Depression, Development, and Death*. San Francisco: W. H. Freeman.
- Thury Cornejo, V. (2009). El cine ¿nos aporta algo para la enseñanza del Derecho?, en *Academia. Revista sobre enseñanza del Derecho*, 14, 59-81.
- Tomás Folch, M. (2003). Gestión de cambio en la universidad, en *Acción Pedagógica*, 12 (2), 68-78.
- Traver Martí, J.A. y García López, R. (2006). La técnica puzzle de Aronson como herramienta para desarrollar la competencia "compromiso ético" y la solidaridad en la enseñanza universitaria, en *Revista Iberoamericana de Educación*, 40 (4), 1-10.
- Unitat d'igualtat (2010). *Igualdad y perspectiva de género en los títulos de grado implantados en la Universitat de València*. Valencia, España: Universidad de Valencia.
- Vázquez-Portomeñe Seijas, F., Guinarte Cabada, G. & Pérez Rivas, N. (2015). Criminología y formación en cuestiones de género. La integración de la perspectiva de género en los estudios de criminología ofertados por la Universidad de Santiago de Compostela, en *Hekademos: revista educativa digital*, 18, en prensa.
- Ventura Franch, A. (2008). *Normativa sobre estudios de género y Universidad*. Alicante, España: Feminismo/s.
- Walker, L. (1979). *The battered women*. New York, Harper and Row.